

Santiago, a quince de noviembre de dos mil veintidós.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Decisión acordada con el **voto en contra** del Ministro Sr. Simpértigue, quien fue del parecer de revocar la sentencia en alzada y acoger la presente acción, teniendo para ello presente, el tenor de los incisos segundo y tercero del artículo 88 bis de la Ley N° 18.948 Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 20.735, y la sumatoria del tiempo de duración del matrimonio entre la cónyuge sobreviviente y el causante.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Ricardo Abuauad D.

Rol N° 1.282-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Diego Simpértigue L. y por los Abogados Integrantes Sr. Ricardo Abuauad D. y Sra. María Angélica Benavides C. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Simpértigue y el Abogado Integrante Sr. Abuauad por no encontrarse disponible sus dispositivos electrónicos de firma.





YYFXXCXDEEH

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, quince de noviembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a quince de noviembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

